



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2013-00080-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARCELO LAMUS MARTÍNEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50313 40 89 002 2013 00080 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50313408900220130008000
Tipo de Proceso	OTROS ASUNTOS
Clase de Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado	MARCELO LAMUS MARTINEZ

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital	\$ 39.999.999,00	Interés Corriente
Fecha Inicio Obligación	04/01/2022 <input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Variable
Fecha Exigibilidad	04/01/2022 <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Pactado 0
Fecha Liquidación	23/03/2023 <input type="checkbox"/>	Interés de Mora
		<input checked="" type="radio"/> Variable
		<input type="radio"/> Pactado o Legal

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



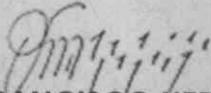
Ingreso de datos para Liquidación	Salvos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital			\$ 39.999.999,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 39.999.999,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 14.442.892,11
Total a Pagar			\$ 54.442.891,11
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 54.442.891,11

 Descargar Excel

EL valor de los intereses moratorios del 04/01/2022 al 29/03/2023 \$14.442.892,11

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 29/3/2023 ascienden a la suma de \$54.442.891,11, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-002-2013-00228-00
DEMANDANTE: DENIS MANUEL COY ROMAN
DEMANDADO: WILLIAM FÉRNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50313 40 89 002 2013 00228 00

Información del Proceso

Número de Proceso: 50313408900220130022800
Tipo de Proceso: OTROS ASUNTOS
Clase de Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS
Demandante: DENIS MANUEL COY ROMAN
Demandado: WILLIAM FERNANDEZ

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital: \$ 8.900.000,00
Fecha Inicio Obligación: 13/01/2013
Fecha Exigibilidad: 13/01/2013
Fecha Liquidación: 11/10/2023
Interés Corriente: Variable Pactado 0
Interés de Mora: Variable Pactado o Legal

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC: cheques

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-002-2013-00080-00



Ingreso de casos para Liquidación	Salvos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 8.500.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 8.500.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 25.688.695,21		
Total a Pagar	\$ 34.588.695,21		
-Aportes	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 34.588.695,21		

 Descargar Excel

EL valor de los intereses moratorios del 13/01/2013 al 11/10/2023 \$25.688.695,21

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 11/10/2023 ascienden a la suma de \$34.588.695,21, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

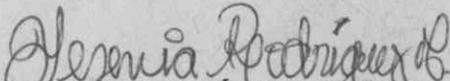
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-002-2014-00252-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente correr traslado a la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

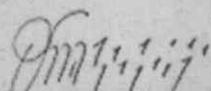
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado respecto a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2014-00252-00
DEMANDANTE: SIAGRO LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANGO OROZCO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Despacho observa obrante a folio 207-208hv liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por Secretaria córrase traslado, una vez realizada vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

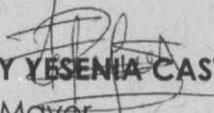
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-002-2014-00275-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Dígnese Proveer.


FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

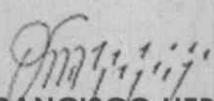
Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2014-00275-00
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA SEGURA MEJÍA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente el Oficio No. OCCES23-AR1613 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el que informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2015-00017-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GIMENA MARULANDA MENESES Y OTRA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud vista a folio 112 (cd.2), al tenor del Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-002-2015-00096-00, a efectos de reasumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa memorial allegado por la parte actora aportando avaluó comercial (Folios 09-18 C2). Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Finalmente, por auto separado se pronunciará sobre el memorial allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2015-00096-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SURY DIONELLY ESTRADA ROJAS

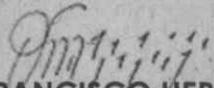


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre el avalúo comercial visto a folios 9-18 del cuaderno 2, se requiere a la parte actora a fin de que corrija dicho avalúo, por cuanto en el mismo se relaciona como propietario del predio a una persona diferente a la relacionada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble secuestrado en el estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-002-2015-00390-00
DEMANDANTE: EDITH LILIANA MORENO BUSTOS
DEMANDADO: DEISY YASMID MORENO BUSTOS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Singular_Multiple

Número Único del Proceso

50313 40 89 002 2015 00390 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50313408900220150039000
Tipo de Proceso	OTROS ASUNTOS
Clase de Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
Demandante	EDITH LILIANA MORENO BUSTOS
Demandado	DEISY YASMID MORENO BUSTOS

Capital	FinicioOblig	FFinal/Obli	FLiquidación	IntPlazoPactado	IntPlazo	TasaRefIntPlazo	IntMoraPactado	InteresMora
\$ 12.000.000,00	2013-02-25	2013-02-25	2023-10-11	<input type="checkbox"/>	0	paclado	<input type="checkbox"/>	
\$ 10.000.000,00	2013-06-07	2013-06-07	2023-10-11	<input type="checkbox"/>	0	paclado	<input type="checkbox"/>	
\$ 10.000.000,00	2013-06-07	2013-06-07	2023-10-11	<input type="checkbox"/>	0	paclado	<input type="checkbox"/>	
\$ 13.000.000,00	2014-04-24	2014-04-24	2023-10-11	<input type="checkbox"/>	0	paclado	<input type="checkbox"/>	

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-002-2023-00168-00



136	Asunto	Valor
137	Capital	\$ 12.000.000,00
138	Capitales Adicionados	\$ 0,00
139	Total Capital	\$ 12.000.000,00
140	Total Interés de Plazo	\$ 0,00
141	Total Interés Mora	\$ 34.253.215,44
142	Total a Pagar	\$ 46.253.215,44
143	- Abonos	\$ 0,00
144	Neto a Pagar	\$ 46.253.215,44
145		

276	Asunto	Valor
277	Capital	\$ 10.000.000,00
278	Capitales Adicionados	\$ 0,00
279	Total Capital	\$ 10.000.000,00
280	Total Interés de Plazo	\$ 0,00
281	Total Interés Mora	\$ 27.785.123,03
282	Total a Pagar	\$ 37.785.123,03
283	- Abonos	\$ 0,00
284	Neto a Pagar	\$ 37.785.123,03
285		

416	Asunto	Valor
417	Capital	\$ 10.000.000,00
418	Capitales Adicionados	\$ 0,00
419	Total Capital	\$ 10.000.000,00
420	Total Interés de Plazo	\$ 0,00
421	Total Interés Mora	\$ 27.785.123,03
422	Total a Pagar	\$ 37.785.123,03
423	- Abonos	\$ 0,00
424	Neto a Pagar	\$ 37.785.123,03
425		

546	Asunto	Valor
547	Capital	\$ 13.000.000,00
548	Capitales Adicionados	\$ 0,00
549	Total Capital	\$ 13.000.000,00
550	Total Interés de Plazo	\$ 0,00
551	Total Interés Mora	\$ 33.121.179,21
552	Total a Pagar	\$ 46.121.179,21
553	- Abonos	\$ 0,00
554	Neto a Pagar	\$ 46.121.179,21
555		



Ingreso de datos para Liquidación	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto		Valor
Total de Capitales		\$ 45.000.000,00
Total Interés Plazo		\$ 0,00
Total Interés Mora		\$ 122.944.640,72
Total a Pagar		\$ 167.944.640,72
- Total Abonos		\$ 0,00
- Sanción 20%		\$ 0,00
Neto a Pagar		\$ 167.944.640,72
Devolver al Deudor		\$ 0,00

Valor de los intereses moratorios del capital de \$12.000.000 del 24/02/2013 al 11/10/2023 es de \$34.253.215,44

El valor de los intereses moratorios del capital de \$10.000.000 del 07/06/2013 al 11/10/2023 es de \$27.785.123,03

El valor de los intereses moratorios del capital de \$10.000.000 del 07/06/2013 al 11/10/2023 es de \$27.785.123,03

El valor de los intereses moratorios del capital de \$13.000.000 del 24/04/2014 al 11/10/2023 es de \$33.121.179,21

Por lo anterior, los capitales más los intereses al corte 11/10/2023 ascienden a la suma de \$167.944.640,72, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

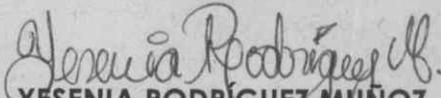
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00071-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente fijar fecha para audiencia. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

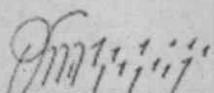
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado respecto a la fijación de fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00071-00
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.
DEMANDADO: DIOMAR ESPINOSA HERNANDEZ Y OTRO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada las partes demandadas DIOMAR ESPINOSA HERNANDEZ y JAIME ARMANDO ROJAS VASQUEZ de manera personal, según acta de notificación personal del 17 de julio de 2023, quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte demandante; se fija el día 24 de Enero de 2024 a las 08:00 AM, para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a los demandados DIOMAR ESPINOSA HERNANDEZ y JAIME ARMANDO ROJAS VÁSQUEZ, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandante le formulara el día de la audiencia programada en este mismo auto.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante GABRIEL BARAYA GAY, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandante le formulara el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verifico, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

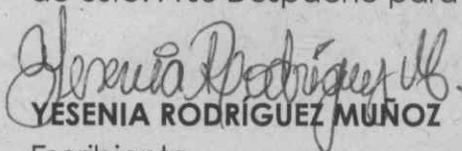
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00168-00, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

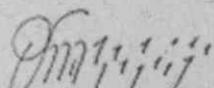
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado respecto a que no existe actuación pendiente por resolver.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE MUEBLE
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00168-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO: HEREDEROS DE NIXON FONTECHA RUEDA (Q.E.P.D.)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Vuelvan las diligencias a la secretaria del juzgado para que continúe su curso normal toda vez que no hay peticiones pendientes que resolver.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00198-00, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

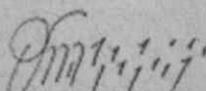
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado respecto a que no existe actuación pendiente por resolver.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00198-00
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO MARTÍNEZ TRIVIÑO
DEMANDADO: RUTH MIREYA RUEDA BOLAÑOS

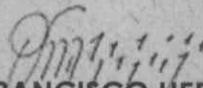


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Vuelvan las diligencias a la secretaria del juzgado para que continúe su curso normal toda vez que no hay peticiones pendientes que resolver.

CUMPLASE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00333-00, a efectos de asumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente de calificación. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00333-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: LUÍS CARLOS PEDRAZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales para la admisión de la demanda conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, y en contra de **LUÍS CARLOS PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL PAGARÉ No. MA-036120	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO*
Cuota julio de 2021	\$319.598,00	\$240.204,00	Desde el 17 de julio de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2021	\$331.766,00	\$228.036,00	Desde el 17 de agosto de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2021	\$344.398,00	\$215.404,00	Desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2021	\$357.511,00	\$202.291,00	Desde el 17 de octubre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2021	\$371.123,00	\$188.679,00	Desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota diciembre de 2021	\$385.254,00	\$174.548,00	Desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.



Cuota enero de 2022	\$399.923,00	\$159.879,00	Desde el 17 de enero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota febrero de 2022	\$415.150,00	\$144.652,00	Desde el 17 de febrero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota marzo de 2022	\$430.956,00	\$128.846,00	Desde el 17 de marzo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota abril de 2022	\$447.365,00	\$112.437,00	Desde el 17 de abril de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota mayo de 2022	\$464.399,00	\$95.403,00	Desde el 17 de mayo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota junio de 2022	\$482.080,00	\$77.722,00	Desde el 17 de junio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2022	\$500.436,00	\$59.366,00	Desde el 17 de julio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2022	\$519.490,00	\$40.312,00	Desde el 17 de agosto de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2022	\$539.268,00	\$20.533,00	Desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
TOTAL	\$6.308.717,00	\$2.088.312,00	-----

* **INTERÉS MORATORIO:** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que cancele las sumas contenidas en la presente providencia o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., cuenta con 10 días para interponer excepciones.

TERCERO: Impártase el trámite de proceso EJECUTIVO previsto en el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



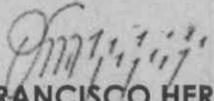
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00334-00, a efectos de asumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente de calificación. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00334-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: YENIFER ANDREA GUERRA LÓPEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales para la admisión de la demanda conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, y en contra de **YENIFER ANDREA GUERRA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL PAGARÉ No. MA-035533	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO*
Cuota septiembre de 2021	\$189.650,00	\$142.537,00	Desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2021	\$196.871,00	\$135.316,00	Desde el 21 de octubre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2021	\$204.367,00	\$127.820,00	Desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota diciembre de 2021	\$212.148,00	\$120.039,00	Desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota enero de 2022	\$220.225,00	\$111.962,00	Desde el 21 de enero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota febrero de 2022	\$228.610,00	\$103.577,00	Desde el 21 de febrero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota marzo de 2022	\$237.315,00	\$94.872,00	Desde el 21 de marzo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.



Cuota abril de 2022	\$246.351,00	\$85.836,00	Desde el 21 de abril de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota mayo de 2022	\$255.730,00	\$76.457,00	Desde el 21 de mayo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota junio de 2022	\$265.467,00	\$66.720,00	Desde el 21 de junio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2022	\$275.575,00	\$56.612,00	Desde el 21 de julio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2022	\$286.067,00	\$46.120,00	Desde el 21 de agosto de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2022	\$296.960,00	\$35.227,00	Desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2022	\$308.266,00	\$23.921,00	Desde el 21 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2022	\$319.988,00	\$12.184,00	Desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
TOTAL	\$3.743.590,00	\$1.239.200,00	-----

* **INTERÉS MORATORIO:** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que cancele las sumas contenidas en la presente providencia o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., cuenta con 10 días para interponer excepciones.

TERCERO: Impártase el trámite de proceso EJECUTIVO previsto en el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN MAURICIO FRNACO SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00335-00, a efectos de asumir conocimiento del mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente de calificación. Dígnese Proveer.

FRANCY YESENIA CASTILLO GAITÁN
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00335-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: BERNARDO ENRIQUE SOTO CALLES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término y reunidos los requisitos formales para la admisión de la demanda conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, y en contra de **BERNARDO ENRIQUE SOTO CALLES**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	CAPITAL PAGARÉ No. MA-035621	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO*
Cuota febrero de 2021	\$157.561,00	\$142.701,00	Desde el 11 de febrero de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota marzo de 2021	\$162.041,00	\$138.221,00	Desde el 11 de marzo de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota abril de 2021	\$166.648,00	\$133.614,00	Desde el 11 de abril de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota mayo de 2021	\$171.387,00	\$128.875,00	Desde el 11 de mayo de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota junio de 2021	\$176.260,00	\$124.002,00	Desde el 11 de junio de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2021	\$181.271,00	\$118.991,00	Desde el 11 de julio de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2021	\$186.426,00	\$113.836,00	Desde el 11 de agosto de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2021	\$191.726,00	\$108.536,00	Desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2021	\$197.178,00	\$103.084,00	Desde el 11 de octubre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.



Cuota noviembre de 2021	\$202.784,00	\$97.478,00	Desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota diciembre de 2021	\$208.550,00	\$91.712,00	Desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota enero de 2022	\$214.480,00	\$85.782,00	Desde el 11 de enero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota febrero de 2022	\$220.578,00	\$79.684,00	Desde el 11 de febrero de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota marzo de 2022	\$226.850,00	\$73.412,00	Desde el 11 de marzo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota abril de 2022	\$233.300,00	\$66.962,00	Desde el 11 de abril de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota mayo de 2022	\$239.933,00	\$60.329,00	Desde el 11 de mayo de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota junio de 2022	\$246.756,00	\$53.506,00	Desde el 11 de junio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota julio de 2022	\$253.772,00	\$46.490,00	Desde el 11 de julio de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota agosto de 2022	\$260.987,00	\$39.275,00	Desde el 11 de agosto de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota septiembre de 2022	\$268.408,00	\$31.854,00	Desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota octubre de 2022	\$276.040,00	\$24.222,00	Desde el 11 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota noviembre de 2022	\$283.888,00	\$16.374,00	Desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
Cuota diciembre de 2022	\$291.973,00	\$8.302,00	Desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
TOTAL	\$5.018.797,00	\$1.887.242,00	-----

* **INTERÉS MORATORIO:** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que cancele las sumas contenidas en la presente providencia o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., cuenta con 10 días para interponer excepciones.

TERCERO: Impártase el trámite de proceso EJECUTIVO previsto en el artículo 422 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN MAURICIO FRNACO SANABRIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

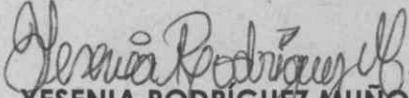
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00352-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

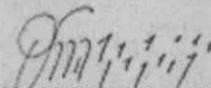
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00352-00
DEMANDANTE: COMBUSTIBLES UNIGAS S.A.S.
DEMANDADO: HCM TRANSPORTES Y LÓGISTICA S.A.S.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda monitoria para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1. No son claras las pretensiones de la demanda, pues manifiesta la parte demandante presentar una demanda monitoria, sin embargo, se pretende que se libre mandamiento de pago por las sumas indicadas, lo cual es propio de otra clase de proceso como son los procesos ejecutivos y no monitorio como el proceso presentado, razón por la cual la parte demandante debe presentar claridad al respecto, de conformidad con el numeral 4 artículo 82 y artículo 88 del Código General del Proceso.
2. Acorde a lo dispuesto en el art. 621 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del mismo código, la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.
3. Deberá aportar la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 84 del C. General del Proceso.
4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos, con la constancia de remisión electrónica, desde el correo de notificaciones judiciales de la parte actora, conforme al certificado de existencia y representación legal.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00352-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CÓNOCIMIENTO
DE GRANADA - META

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda monitoria, presentada por COMBUSTIBLES UNIGAS S.A.S. contra HCM TRANSPORTES Y LÓGISTICA S.A.S., CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

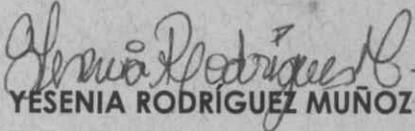
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00368-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

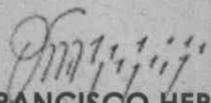
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00368-00
DEMANDANTE: MARY RODRIGUEZ DE RESTREPO
DEMANDADO: JUAN PABLO RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.
2. Teniendo en cuenta que aportó la dirección de correo electrónico del demandado, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior conforme lo estipula el artículo 8º numeral 2º de la Ley 2213 de 2022.
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por MARY RODRIGUEZ DE RESTREPO contra JUAN PABLO RODRÍGUEZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. CARLOS ROBERTO MEDINA SALAZAR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

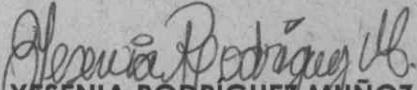
OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00381-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

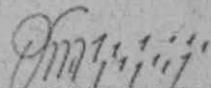
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00381-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOSSIER CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de **JOSSIER CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **50.718.441,00**, como capital representado en el pagare No. M026300105187606639622312577 allegado.

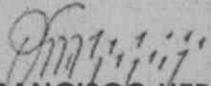
1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02/02/2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00382-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRIGUEZ-MUNOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

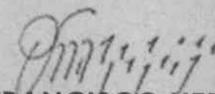
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00382-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VALENTIN FAJARDO BUENAVENTURA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de **VALENTIN FAJARDO BUENAVENTURA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 045176100014883:

1. **\$ 2.666.670,00**, correspondiente al capital representado en el pagare No. 045176100014883 allegado.
 - 1.1. \$455.908 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 22 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 10 de agosto de 2023, hasta cuando se pague la obligación.
 - 1.3. No se libra mandamiento de pago por la suma de \$14.969 correspondiente a "otros conceptos", toda vez que no existe dentro del plenario constancia alguna de las gestiones de recaudo extrajudicial que darían lugar a su causación, del pago del "impuesto de timbre" que tuvo que asumir la actora, "honorarios judiciales", y "gastos de cobranza" que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 045176100015369:

2. **\$ 18.000.000,00**, correspondiente al capital representado en el pagare No. 045176100015369 allegado.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

- 2.1. \$2.209.457 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 19 de abril de 2022 al 09 de agosto de 2023.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 10 de agosto de 2023, hasta cuando se pague la obligación.

SEGUNDA: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Se reconoce personería a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00387-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

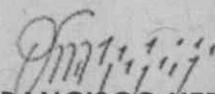
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00387-00
DEMANDANTE: ANA ELSA ROJAS CASAS Y OTRO
DEMANDADO: MARIA OBEIDA GÓMEZ PEÑALOSA Y OTRA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Deberá discriminar la suma solicitada en la pretensión PRIMERA "B", precisando los conceptos de los intereses solicitados de manera individual, precisando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, los intereses moratorios solicitados para cada cuota de manera independiente por separado, tal como fue estipulado en el numeral segundo del acuerdo conciliatorio (acta de conciliación del 15 de febrero de 2023); pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. Dentro del acápite de notificaciones deberá indicarse la dirección de notificación electrónica de las partes (demandante y demandado), en caso que se desconozca, deberá hacerse la salvedad que establece el parágrafo 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por ANA ELSA ROJAS CASAS Y MANUEL ALEXANDER SANCHEZ GÓNZALEZ contra MARIA OBEIDA GÓMEZ PEÑALOSA Y MARIA CRISTINA ROJAS GÓMEZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-2023-00387-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00411-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

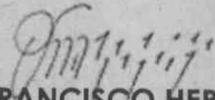
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00411-00
DEMANDANTE: FERNANDO CIFUENTES ROJAS
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de responsabilidad civil contractual para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Deberá realizar el juramento estimatorio según lo establecido en el numeral 7 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el art. 206 *Ibidem*, discriminando cada uno de los conceptos en los cuales basa la estimación solicitada en la pretensión número 2.
2. La información pertinente al cálculo del valor del lucro cesante o los perjuicios que eleva en la pretensión SEGUNDA debe trasladarlo al acápite del juramento estimatorio, pues es allí donde deben discriminarse los conceptos de la indemnización que se pretende, conforme lo dispone el artículo 206 *ibídem*.
3. Dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Hace falta allegar la prueba de la existencia y representación de la parte demandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., conforme lo establece el numeral segundo del Art. 84 del C. General del Proceso.
5. Los hechos deberán dar cuenta de las pretensiones por concepto de lucro cesante y la clase de perjuicios que se están solicitando, pues nada de ello se indicó en el epígrafe fáctico.
6. Deberá adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad la clase de perjuicio que pretende le sea reconocido y los valores por cada concepto (artículo 82 numeral 4), excluyendo conceptos que no sean objeto de pretensión. Precizando si pretende

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co



un perjuicio material en su modalidad de daño emergente o lucro cesante, y adecuando lo que pretende por daño moral y daño a la vida en relación, toda vez que obedece a una clasificación jurisprudencialmente diferente del perjuicio inmaterial.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

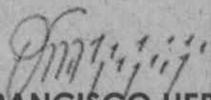
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por FERNANDO CIFUENTES ROJAS contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. JUDITH AGUIRRE LÓPEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00413-00, a efectos de avocar conocimiento de éste. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

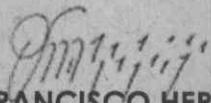
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00413-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN GALLO BETANCOURT



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía (cuantificada) conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 *Ibidem*.
2. Deberá allegar el Poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto falta indicar el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Falta allegar la constancia de remisión electrónica del poder por la parte del demandante al apoderado, dado que se requiere conferir mediante mensaje de datos.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR JULIAN GALLO BETANCOURT, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comentario so pena de rechazo.

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

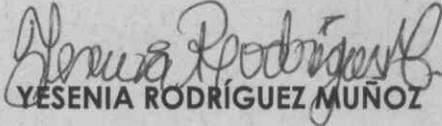
Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00417-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

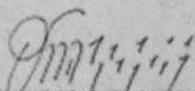
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00417-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EBER ANTONIO CELIS AGUDELO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1.- Deberá indicar la fecha exacta a la que corresponde y comprende los intereses corrientes solicitados en las pretensiones solicitadas en los numeral primero: 2, 3, 5 y 6, numeral segundo: 2, 3, y numeral tercero: 2 y 3, pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

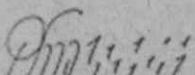
2.- Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.

3.- Allegue de manera completa y debidamente digitalizadas los títulos valores que se pretenden hacer exigible dentro del presente proceso (pagarés Nos. 5000016616 y 5000016624) báculos de la ejecución, toda vez que a pesar de aparecer relacionados no fueron allegados.

4.- Se reconoce personería al Dr. **ALEXANDER CARRILLO CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00420-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

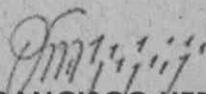
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00420-00
DEMANDANTE: JULY ANDREA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: MARIA CAMILA PAEZ MARTÍNEZ



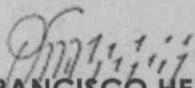
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Como lo pretendido es interrogatorio de parte, deberá allegar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente, conforme lo establece el Art. 184 del Código General del Proceso.
2. Dentro del acápite de notificaciones deberá indicarse la dirección de notificación física de la parte demandada o citada, conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.
3. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º. del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, según el cual, para el presente caso, se debe remitir al demandado copia de la prueba extraprocésal solicitada vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00424-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

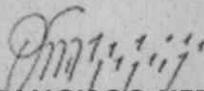
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00424-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.
DEMANDADO: EHUCARISTIBEL IBARRA RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía (cuantificada) conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación; pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por MICROACTIVOS S.A. contra EHUCARISTIBEL IBARRA, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **GETSY AMAR GIL RIVAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003 2023-00425-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

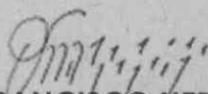
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00425-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía (cuantificada) conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación; pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por MICROACTIVOS S.A. contra MARTHA LILIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **GETSY AMAR GIL RIVAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-2023-00425-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

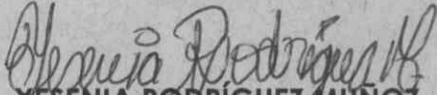
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo con Rad. 50313-40-89-003-2023-00426-00, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.


YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

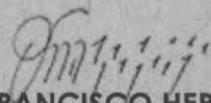
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00426-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CALIXTO RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Debe incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara la cuantía (cuantificada) conforme a las pretensiones solicitadas, de acuerdo a lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación; pues por disposición del numeral 4º del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por MICROACTIVOS S.A. contra MARTHA LILIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **GETSY AMAR GIL RIVAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ